

Año MMXXIV Mes IV

Los Teques, 25 de Abril de 2024

Ordinaria N°. 5390

# Gaceta Oficial Del Estado Bolivariano de Miranda

**ARTÍCULO 2o.-** En la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 3o.-** Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 2o, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del Estado, en relación a las que emanen del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda.

# Gaceta Oficial Del Estado Bolivariano de Miranda

**ARTÍCULO 2o.-** En la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 3o.-** Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 2o, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del Estado, en relación a las que emanen del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda.

## SUMARIO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

## LEYES

**LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

**LEY DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

**LEY PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE MIRANDA**



## **EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**DICTA  
LA SIGUIENTE**

### **LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Objeto y ámbito de aplicación de la Ley**

**ARTÍCULO 1:** En el marco de las políticas públicas nacionales y del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en articulación orgánica con el Plan de Desarrollo del estado Bolivariano de Miranda, y en el ámbito territorial de la entidad, la presente Ley tiene por objeto:

1. El diseño, construcción, institucionalización, gestión de los órganos y entes existentes o por crear del estado Bolivariano de Miranda en materia de ciencia, tecnología e innovación.

2. El diseño, formulación y formación de las políticas para:

a) La articulación estructural, funcional y operacional, de los procesos educacionales y comunales, en todos los niveles, vinculados a la producción científica, tecnológica e innovación social y empresarial.

b) El estímulo y fomento de las iniciativas y proyectos científicos y tecnológicos orientados al desarrollo y aprovechamiento de potencialidades y

vocaciones productivas y socio-culturales de la entidad.

c) El financiamiento, de origen público y/o privado requerido para el diseño, construcción, institucionalización y gestión de los entes y entes existentes o por crear del estado Bolivariano de Miranda en materia de ciencia, tecnología e innovación.

3. Aplicación, transferencia y apropiación del conocimiento en las áreas de ciencia, tecnología e innovación, proyectos de investigación, desarrollo e innovación, así como los saberes populares y tradicionales, en correspondencia con las potencialidades productivas que posee el estado Bolivariano de Miranda, privilegiando la capacidad de encadenamiento tecnológico-productivo.

4. La promoción y ejecución de las políticas del órgano rector nacional, relativas a la articulación y correspondencia en líneas de investigación, desarrollo e innovación en las áreas actualmente en curso dentro de la entidad.

##### **Principios de Soberanía y Corresponsabilidad**

**ARTÍCULO 2:** La presente Ley obliga a una gestión de ciencia y tecnología en el estado Bolivariano de Miranda, que coadyuve a la aplicación de los principios de defensa y ejercicio de la soberanía nacional, la democracia participativa y protagónica, cooperación, solidaridad, equidad de género intercambio y pluralidad del conocimiento, respeto a los valores de la bioética, al ambiente y diversidad cultural, por los actores de la producción comunal, local y regional, para beneficio de los habitantes de la entidad y la nación.

**Ciencia, Tecnología e Innovación y Felicidad**

### Social

**ARTÍCULO 3:** A los efectos de esta Ley se concibe la ciencia, tecnología e innovación como instrumentos para la construcción del soporte material, espiritual y cultural de la suprema felicidad posible y bien vivir a que tiene derecho la población del estado Bolivariano de Miranda, en correspondencia con los procesos productivos y de formación, asegurando en el marco del principio de progresividad, la creación de condiciones para la operatividad de los órganos y entes existentes o por crear del estado Bolivariano de Miranda en materia de ciencia, tecnología e innovación y, en consecuencia, para el desarrollo de actividades de investigación y construcción del conocimiento aplicable en las distintas áreas de la economía productiva y de servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, así como a la articulación de la ciencia y tecnología con el sistema educativo y cultural de la entidad.

### Sujetos de la Ley

**ARTÍCULO 4:** Son sujetos de esta Ley:

1. La autoridad estadal con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, sus órganos y entes existentes o por crear.
2. Todas las personas naturales y jurídicas, organizadas o de forma individual, comunas productivas, en términos que se correspondan en todo caso con la legislación nacional del Poder Popular, empresas, instituciones educativas, así como, centros de investigación y laboratorios, no regulados por la legislación nacional, talleres, departamentos de mantenimiento y laboratorios, localizados en el territorio del estado Bolivariano de Miranda, que generen,

desarrollen y transfieran en distintas áreas, niveles y modalidades, sus saberes tradicionales, conocimientos científicos, tecnológicos, de innovación y sus aplicaciones, proyectos de investigación y desarrollo, con capacidad de impacto en la calidad de vida de la población y en general que favorezcan el desarrollo económico, los procesos de producción de bienes, de consumo y de capital, así como, de los servicios en el estado Bolivariano de Miranda.

3. La comunidad científica incorporada o no al Consejo Científico del estado Bolivariano de Miranda, en los términos de su membresía a dicho Consejo Científico.

4. Las instituciones educativas en sus diferentes niveles y modalidades, así como, academias nacionales, colegios profesionales, sociedades científicas, laboratorios y centros de investigación y desarrollo, tanto públicas como privadas establecidos en el estado Bolivariano de Miranda, en términos que se avengan con la normativa nacional que regule su funcionamiento.

5. Las unidades de investigación y desarrollo, así como, las unidades de tecnologías de información y comunicación de todos los organismos públicos, presentes en el estado, en términos que avengan con la normativa nacional que regule su funcionamiento.

### Definiciones

**ARTÍCULO 5:** A los efectos de la presente Ley se entiende por:

1. **ACTITUD CIENTÍFICA:** La disposición de la persona natural, consejos comunales, comunas u otras formas asociativas, ante sistemas materiales o socio culturales, con

visión y comprensión racional, metódica, sistemática, sistémica, estructural y funcional, o con saberes ancestrales, para identificar y procesar problemas y desarrollar soluciones susceptibles a la modelización, formulación de hipótesis, experimentación, y documentación según los estándares aplicables.

**2. ACTIVIDAD CIENTÍFICA,**

**TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN:** La que cumpliendo con la normativa técnica y jurídica aplicable, contribuya a la creación del conocimiento, formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo dentro del territorio del estado Bolivariano de Miranda, dirigida en todo caso a la formulación de hipótesis con viabilidad, productos, procesos y servicios que tengan incidencia en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, y su desarrollo económico-productivo, en los ejes territoriales, empresas públicas y privadas y otros actores creadores de conocimientos dentro de la Entidad, e igualmente la que se orienta a popularizar el significado de la ciencia, tecnología e innovación en el bienestar y calidad de vida de las comunidades.

**3. CIENCIA:** Es un derecho humano constituido por el conjunto de conocimientos académicos o tradicionales, ancestrales, populares y colectivos ciertos, ordenados y probables, útiles para la construcción de nuevos conocimientos o aplicaciones con el propósito de su empleo en beneficio de la sociedad.

**4. TECNOLOGÍA:** Es la aplicación de un conjunto de conocimientos y habilidades derivadas de la ciencia y los saberes con el propósito de resolver un problema específico, para satisfacer una necesidad social en un ámbito determinado.

**5. INNOVACIÓN:** Es el proceso de creación, modificación, aprovechamiento o explotación de la tecnología, a través del ejercicio dinámico de generación de nuevas prácticas o mejoramiento de viejas tecnologías.

**6. PRINCIPIO DE ARTICULACIÓN:**

La norma de acción según la cual se debe aglutinar y mancomunar en una misma gestión líneas de intercambio, de investigación, diseño y desarrollo, así como de financiamiento institucional de alternativas, y soluciones para dificultades similares, procesos y productos en un ámbito específico de la gestión científica, tecnológica y de innovación y que sean aplicables a los procesos socio productivos de la región y ejes territoriales, con el propósito de reducir los márgenes de duplicidad o dispersión y facilitar la obtención satisfactoria de resultados.

**7. PLANIFICACIÓN CIENTÍFICA:**

La formulación de lineamientos para el desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la región, capaz de articularse en la mayor medida de viabilidad posible, con las potencialidades económico-productivas y de organización social y cultural contenidas en el territorio del estado Bolivariano de Miranda, y en el marco de objetivos y fases insertos en el corto, mediano y largo plazo, con miras a producir la mayor suma de felicidad posible.

**8. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E**

**INNOVACIÓN:** La interacción de factores humanos, técnicos, materiales y financieros, de origen público, privado o mixto, con miras a la construcción del conocimiento para generar procesos, productos y servicios que redunden en la

calidad de vida y beneficien a la población y patrocinantes.

**9. CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y HABILIDADES:** Las potencialidades para el desarrollo fundamentada en el cúmulo de experiencias manuales e intelectuales, o destrezas en un ámbito determinado de las artes y oficios susceptibles de generar conocimiento tecnológico para el mejoramiento industrial y administrativo o de formación de talento de una empresa, institución o comunidad dentro del estado Bolivariano de Miranda.

**10. ORDEN DE PRIORIDADES:** El conjunto de objetivos cuyo cumplimiento se dispone en secuencia a partir de la correspondencia entre potencialidades, necesidades y ejecutabilidad.

**11. GESTIÓN POR EJES TERRITORIALES:** La gestión del desarrollo en un ámbito espacial delimitado, en el marco de sus potencialidades endógenas y de sostenibilidad para la construcción de equilibrios entre las variables de ordenación poblacional e inclusión, políticas administrativas, y de uso, consumo y reproducción de los recursos naturales, en permanente correspondencia con otros componentes de la región.

**12. CENTROS DE INVESTIGACIÓN:** Los centros de investigación científica o tecnológica del estado, cuyos objetivos, organización y funcionamiento cumplen con los requerimientos establecidos por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda.

**13. FOMENTO:** Conjunto de políticas públicas y concertación de acciones con los sectores privado y social para incidir en los factores que promueven el desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

#### **14. PRINCIPIOS BIOÉTICOS:**

Enunciados estratégicos orientados al respeto a la dignidad humana y al equilibrio de las especies vivientes y en correspondencia con el Código de Ética para la Vida.

**15. PROSPECTIVA:** Estudio de las dinámicas que concurren al curso de desarrollo de los procesos sociales, económicos y culturales, y cuyo objeto es la previsión y toma de decisiones para el logro de los mejores resultados posibles en atención al buen vivir de la población.

### **CAPÍTULO II SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**De la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**del estado Bolivariano de Miranda**

**ARTÍCULO 6:** La rectoría, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación a las políticas, planes y programas de gestión científica, tecnológica y de innovación en la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda corresponderá a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará con los entes existentes o por crear en el Gobierno del estado Bolivariano de Miranda.

#### **Atribuciones**

**ARTÍCULO 7:** En el marco de las políticas nacionales corresponde al Secretario o Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda, lo siguiente:

1. Diseñar y ejecutar en el marco de las políticas nacionales de la materia, la gestión de ciencia, tecnología e

innovación en el Estado Bolivariano de Miranda;

2. Impulsar la articulación del conocimiento científico y saberes ancestrales con los ámbitos económico, comunal, cultural y educativo para la consecución del buen vivir e impulso de nuevas fuerzas productivas en el Estado Bolivariano de Miranda;

3. Organizar conjuntamente con las diferentes Secretarías de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda, y órganos del Poder Público Nacional y local, así como poder comunal y sector privado todas las actividades conducentes al desarrollo sustentable de la ciencia, tecnología e innovación en su demarcación territorial.

#### **Acompañamiento Científico y Tecnológico**

**ARTÍCULO 8:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda brindará acompañamiento en las áreas de su desempeño, a las unidades productivas, empresas públicas o privadas, comunidades organizadas y comunas productivas, así como grupos de emprendedores productivos, e igualmente a instituciones educativas, culturales, centros de investigación y demás personas jurídicas o naturales de la entidad, que requieran alguna modalidad de asistencia en las áreas de competencia establecidos en la presente Ley.

#### **Programas Educativos de Ciencia y Tecnología**

**ARTÍCULO 9:** La Secretaría de Educación del estado Bolivariano de Miranda privilegiará en sus programas académicos dentro de los distintos

niveles y modalidades educativas, el fomento al desarrollo científico, tecnológico e Innovación. A tal fin la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá dentro del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda, siempre en correspondencia con las autoridades pertinentes, un capítulo relativo al desarrollo de acciones y actividades de formación, difusión y divulgación en las áreas científicas y tecnológicas del currículum, así como, para el fomento de la vocación, actitud científica y cultivo de los saberes ancestrales en las estructuras de base y organizaciones productivas. Para el logro de estos objetivos deberán cooperar las otras secretarías ejecutivas.

El Reglamento establecerá el conjunto de especificaciones relativas a las competencias de la Secretaria o Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### **Del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico**

**ARTÍCULO 10:** Se crea el Consejo Científico Tecnológico del estado Bolivariano de Miranda, órgano superior de consulta y asesoría de la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda y de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda, en materia de gestión tecno-política de gobierno, en lo concerniente al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, con racionalidad y criterios de prospectiva para elevar la calidad de la gestión pública en la entidad federal. Dicho Consejo estará integrado por el Gobernador o Gobernadora, quien lo presidirá, el Secretario o Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, como Coordinador General, y quien suplirá al Gobernador o

Gobernadora en la Presidencia del organismo en sus ausencias, además personalidades provenientes de instituciones, centros, empresas públicas y privadas, fundaciones del área científica, tecnológica, de investigación e innovación del estado Bolivariano de Miranda, cuyas postulaciones sean aprobadas por la Gobernadora o Gobernador. Será invitado permanente del Consejo de Desarrollo Científico Tecnológico un representante designado por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Igualmente, el Gobernador o Gobernadora por órgano del Secretario o Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda podrá invitar a instituciones e investigadores en áreas específicas del conocimiento, investigación, desarrollo e innovación, cuando así lo requiera la materia a tratarse en sesiones del organismo.

**Comité Intersectorial y Estado Mayor del Consejo de Desarrollo Científico Tecnológico y de Innovación**

**ARTÍCULO 11:** El Gobernador o Gobernadora designará un Comité Intersectorial u Estado Mayor de Desarrollo Científico Tecnológico y de Innovación, cuyas reuniones convocará y presidirá; en sus ausencias, la asumirá el Secretario o Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien de modo ordinario actúa como Secretario Ejecutivo. A dicho Comité Intersectorial o Estado Mayor asistirán los Secretarios Coordinadores y Secretarias Coordinadoras de la Gobernación, pudiendo igualmente asistir aquellos especialistas en el área de Planificación Situacional, Estratégica y Prospectiva, Coordinadores de las Mesas Políticas del Consejo, representantes de institutos, centros, fundaciones y otras instituciones u organizaciones en el área de la

investigación, ciencia y desarrollo tecnológico, especialmente invitados por el Gobernador, Gobernadora, Secretario o Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda.

El Comité Intersectorial o Estado Mayor del Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico del estado Bolivariano de Miranda con apoyo de especialistas, en su condición de instancia de alta asesoría asistirá al Gobernador o Gobernadora y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la revisión y evaluación de asuntos prioritarios que aquellos le requieran en áreas de políticas públicas, proyecto de presupuesto anual, u otros, para la construcción de soluciones respectivas. Asimismo, asesorará, cuando le sea requerido por el Gobernador, Gobernadora, Secretario o Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda, en anteproyectos de programas, verificando la congruencia global del proyecto de gestión en materia de ciencia, investigación, desarrollo y tecnología, así como la viabilidad de ejecución de los instrumentos de apoyo respecto a los cuales se solicite su opinión.

**Asesoría de expertas y expertos**

**ARTÍCULO 12:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda podrá solicitar la participación, a nivel de asesoría y bajo las modalidades que de mutuo acuerdo se determine, de las servidoras públicas y servidores públicos, representantes, expertas y expertos siguientes:

1. Servidores públicos y servidoras públicas cuya responsabilidad institucional incida en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.
2. Organizaciones que a su juicio puedan aportar al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado Bolivariano de Miranda.

3. Las expertas y expertos, al servicio del estado y/o sector privado cuyo conocimiento y experiencia acreditados garanticen alta calidad en la consultoría requerida.

Los servidores y servidoras públicas que cumplan sus funciones para el estado Bolivariano de Miranda, expertos y expertas en áreas del conocimiento de alto nivel, atenderán a la invitación expresa del Gobernador, Gobernadora o Secretario o Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda, en la cual, se especificará el asunto en el que se requerirá la asesoría. Igualmente, en los planes de la Secretaría. Se promoverá la participación de Innovadoras e innovadores populares, maestras y maestros comunitarios o indígenas y cultores del saber ancestral.

El Reglamento de esta Ley establecerá lo conducente a la promoción de modalidades de participación a que se refiere el presente artículo.

#### **De los Comités de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación por Ejes Territoriales**

**ARTÍCULO 13:** Cada Eje Territorial del estado Bolivariano de Miranda contará con un Comité de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación para ejecutar las políticas elaboradas por la Secretaría Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda, así como para elaborar el mapa de potencialidades, prioridades y factibilidades del Eje Territorial. Instrumentar su respectivo programa; estos Comités, en el marco de las políticas nacionales, así como del Plan de

Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación del estado Bolivariano de Miranda serán foros permanentes de participación de organizaciones

productivas del sector industrial y científico – tecnológico público, privado, social y académico, con el objeto de impulsar las nuevas tecnologías y promover la sustentabilidad ambiental a través de las mismas.

#### **Objetivos de los Comités por Ejes Territoriales**

**ARTÍCULO 14:** Los Comités de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación Delegacionales tendrán los siguientes objetivos:

1. Ejecutar los planes y programas emanados de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda.
2. Dar cumplimiento al Plan de Desarrollo de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda en su Eje Territorial.
3. Elaborar los programas de encadenamiento tecnológico productivo para el desarrollo de la potencialidades industriales, agroalimentarias y de servicios del respectivo Eje Territorial.
4. Facilitar la realización de proyectos de inversión para la consideración de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico.
5. Impulsar y orientar los diversos proyectos socioeducativos, científicos, tecnológicos y de innovación congruentes con las ventajas competitivas, vocación económica, entorno ambiental y acervo científico y tecnológico, e igualmente de saberes ancestrales, así como en el área de ciencias sociales, historia, patrimonio cultural y tradiciones de la región.
6. Promover la formación, capacitación y vinculación de la población con el sector científico y tecnológico.
7. Promover los vínculos entre las instituciones y comunidades que desarrollen proyectos de

investigación y desarrollo científico, tecnológico e innovación en centros educativos en sus diferentes niveles y modalidades, así como empresas públicas y privadas.

8. Invitar, previa autorización de la Secretaría, a dependencias del estado, instituciones nacionales, públicas y privadas, nacionales y extranjeras involucradas en las áreas de ciencia, tecnología e innovación para el intercambio de experiencia y cooperación en el marco de la normativa vigente.

### **CAPÍTULO III ESTÍMULOS Y APOYOS AL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN**

#### **De los Instrumentos de Apoyo a la Investigación**

**ARTÍCULO 15:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda de acuerdo a las políticas de financiamiento consagradas en esta Ley, promoverá acciones y estímulos para favorecer las Instituciones que contribuyan a la ejecución del Plan de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación contemplado en la presente Ley, orientados a la solución de dificultades concretas y que por ende contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población y fortalecimiento de la investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad. Para dicho cometido podrá recurrir a los siguientes instrumentos:

1. Acopio, procesamiento, sistematización y difusión de la información relativa a las actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación que se desarrolle en la entidad, en el país o en el extranjero.

2. Integración de programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que destinen para tal fin las dependencias y entidades

de la Administración Pública del Estado Bolivariano de Miranda.

3. Programas que fortalezcan y se vinculen con los sectores productivos y sociales y la formación científico-tecnológica en los diferentes niveles y modalidades del Sistema dentro del Estado Bolivariano de Miranda.

4. Convenios que celebre la Secretaría con las instituciones o representaciones de los sectores público, privado o comunal orientados al desarrollo científico, tecnológico y la innovación.

5. Planes de becas para la formación de nuevos investigadores e investigadoras, así como asignación de recursos financieros para proyectos y la publicación de sus resultados, todo en correspondencia con las prioridades fijadas por la Secretaría.

6. Otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los investigadores e investigadoras residentes en la entidad, cuya gestión apunte las prioridades establecidas en el Plan de Ciencia, Tecnología y Desarrollo del Estado Bolivariano de Miranda, así como para la formación y capacitación del talento estudiantil y de nivel profesional, e igualmente para la actualización y especialización tanto en centros nacionales como en el extranjero, en correspondencia con las políticas nacionales en áreas determinadas como prioritarias por el Plan de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación de la entidad.

7. Coordinar la ejecución de planes de pasantías y de divulgación y difusión de las actividades científicas y tecnológicas.

8. La asignación de recursos para las instituciones públicas de educación universitaria y centros de investigación para ejecutar proyectos determinados como estratégicos por el Plan de

Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación del Estado Bolivariano de Miranda.

9. Los fondos a que se refiere la presente Ley.

10. Los programas educativos, estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, regímenes de propiedad intelectual, en el marco de los tratados internacionales y leyes nacionales aplicables en materia de ciencia y tecnología.

11. Los estímulos y exenciones de las leyes de ingresos del Estado Bolivariano de Miranda, los cuales se fijarán anualmente.

12. Los bienes muebles e inmuebles proporcionados para el desarrollo de sus actividades.

13. La prestación de servicios de asesoría y formación y capacitación en materia de ciencia, tecnología e innovación.

14. Otros que determinen la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la normativa vigente.

#### **Zonas Económicas Especiales**

**ARTÍCULO 16:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda velará por el establecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación vinculados a la temática productiva dentro de las Zonas Económicas Especiales del estado

Bolivariano de Miranda, a objeto de propiciar la generación del conocimiento mediante procesos de desarrollo y creación de conocimiento e innovaciones, e igualmente impulsando la transferencia tecnológica en áreas productivas insertas en la Zona Económica Especial, priorizando aquellas transferencias que

contribuyan a la formación del talento humano especializado, e igualmente favoreciendo los procesos de exportación e importación con alto componente tecnológico que apuntalen el desarrollo industrial de la región.

#### **Zonas Económicas Especiales, Investigación y Desarrollo**

**ARTÍCULO 17:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco de las políticas nacionales de la materia y en correspondencia con los órganos del Poder Nacional conducentes, articulará planes que contemplen los estímulos previstos dentro del régimen de las Zonas Económicas Especiales de la entidad, como elemento clave para la formación de talento y desarrollo productivo de dicha zonas, promoviendo o incorporando, redes locales y regionales de investigación, en los ámbitos científicos, tecnológicos y de innovación del conocimiento, por vía de intercambios, programas de formación del talento, líneas de trabajo conjuntas, creación de prototipos y explotación de dichos conocimientos en términos que favorezcan a las partes involucradas mediante convenios u otros instrumentos de alianza válidamente establecidos. Tanto el Reglamento de la Ley, como el Plan estadal de Desarrollo Científico-Tecnológico y de Innovación dispondrán lo conducente para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

### **CAPÍTULO IV**

### **DEL PLAN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

## **Plan Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**ARTÍCULO 18:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda, diseñará el Plan Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación en atención a los lineamientos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La vigencia de dicho Plan Estadal coincidirá con el período del Gobierno del estado Bolivariano de Miranda, debiendo expresarse sus resultados, en planes operativos de ejecución anual, financiado por recursos asignados en la Ley de Presupuesto Anual y otras fuentes de recursos siempre que sean aprobadas por el Gobernador o Gobernadora. El Plan se estructurará con base a proyectos orientados a productos viables, resultados medibles y ejecutados con seguimiento, evaluación, control trimestral y rendición de cuentas, atendiendo en todo caso a las potencialidades, prioridades y factibilidad de desarrollo del estado Bolivariano de Miranda.

### **Planificación en ciencia, tecnología e innovación**

**ARTÍCULO 19:** La planificación en ciencia, tecnología e innovación del estado Bolivariano de Miranda, en correspondencia con las políticas y planes nacionales se sustentará en las potencialidades y prioridades de la región, dentro de una visión de integralidad que articule los objetivos, el talento, la mancomunidad en la creación de conocimiento y los recursos del largo, mediano y corto plazo, estimando resultados verificables y medibles para cada fase de ejecución y que correspondan a cada sector productivo y de formación del talento humano, con base en líneas de prosecución y continuidad.

### **Ejes Transversales y Evaluación**

**ARTÍCULO 20:** El Plan Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación contemplará la metodología de Ejes Transversales para la gestión de políticas públicas en la materia, a los fines del mayor beneficio de la población y previendo la estimación presupuestaria para su ejecución. Las evaluaciones del Plan deberán determinar su contribución a la solución de los problemas y demandas sociales que afectan a la población del estado Bolivariano de Miranda.

### **De los Objetivos Regionales en Ciencia, Tecnología Innovación**

**ARTÍCULO 21:** El Plan Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerá estrategias de articulación para una gestión con enfoque holístico y transdisciplinario, definiendo una imagen-objetivo del estado Bolivariano de Miranda que consagre una población en disfrute del buen vivir, con alto nivel de apropiación del conocimiento científico, tecnológico y saberes ancestrales, compenetrada con los procesos productivos reales, calidad en la gestión del estado y prestación de servicios públicos, y con prácticas de solidaridad y protección del ambiente.

### **Articulación para procesos de provisión**

**ARTÍCULO 22:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de la legislación vigente, articulará procesos para la reducción de trámites en cuanto a la provisión de materias primas requeridas para el desarrollo de procesos científico-tecnológicos, en correspondencia con el sector productivo, público

y privado para el impulso de las potencialidades de la entidad.

### **Del Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación**

**ARTÍCULO 23:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda tendrá la responsabilidad de integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado Bolivariano de Miranda, procurando su congruencia e interacción con el Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de apoyar el desarrollo de ciencia y la tecnología e innovación en el estado Bolivariano de Miranda.

Así mismo, la Secretaría promoverá el conocimiento y utilización, tanto del Programa como del Sistema a que se refiere este artículo, por la comunidad científica, profesorado, estudiantes del Sistema Educativo en sus diferentes niveles y modalidades, así como productores agrarios, industriales y comunidades, facilitando en todo caso el acceso del público a esos Sistemas, sin afectar los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad que prevalezcan en la materia. La Gobernadora o Gobernador dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias y las entidades de la Administración Pública estadal colaboraren con la Secretaría en la conformación y operación del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda. La Secretaría podrá convenir con las demás secretarías de la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda y con las instituciones de educación universitaria y de investigación presentes en el

estado, su integración en dicho Programa.

### **Fundamentación del Plan Estadal de Ciencia y Tecnología e Innovación**

**ARTÍCULO 24:** El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda se elaborará tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Sistema Regional de Planificación y en congruencia con las prioridades del Plan Regional de Desarrollo, debiendo comprender:

1. La política general en ciencia, tecnología e innovación del estado Bolivariano de Miranda y su correlación con los programas y sectores prioritarios para su desarrollo socioeconómico, así como con la investigación, formación y difusión de la ciencia y tecnología.
2. Vinculación de la ciencia y tecnología con otras disciplinas e instrumentos que incidan en el desarrollo de la entidad.
3. Promoción de programas y proyectos con enfoque y recursos estadales, locales, ejes territoriales, o de procedencia internacional, que estimulen la producción y productividad científica, tecnológica y de innovación;
4. Seguimiento, evaluación.
5. Desarrollo económico local sustentado en nuevas tecnologías.
6. Concertación de acciones, programas y recursos específicos de ciencia, tecnología e innovación en coordinación con los Sectores de Producción de Bienes o Prestación de Servicios en el estado, en correlación con las respectivas áreas institucionales.

**Plan y Potencialidades Productivas**

**ARTÍCULO 25:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda presentará el Plan Cuatrienal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá sustentarse en las potencialidades productivas reales en las áreas científicas, tecnológicas, agrícolas, industrial, de minería no metálica y otras, que contenga el territorio del estado Bolivariano de Miranda, a los fines de establecer las prioridades para el acompañamiento científico y tecnológico previsto en la presente Ley.

**Censo de Necesidades y Problemas de la Comunidad**

**ARTÍCULO 26:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda, con apoyo del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación, procurando la participación del sector científico e industrial público y privado, comunidades, y demás personas interesadas, fijará los lineamientos para el censo de necesidades y problemas de las comunidades del estado, a los fines de elaborar el Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación y determinar las prioridades en la materia.

**Sistema de seguimiento, evaluación y control**

**ARTÍCULO 27:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda, diseñará y aplicará el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control concerniente a los proyectos del Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CAPÍTULO V  
DEL FINANCIAMIENTO Y EL FONDO  
REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE****LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****Fondo Regional de Ciencia y Tecnología**

**ARTÍCULO 28:** Se crea el Fondo Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación, como instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará a cargo de un Directorio integrado por cinco personas de libre nombramiento y remoción de la Gobernadora o Gobernador. El Directorio rendirá cuenta de su gestión administrativa, ante la dependencia de la Gobernación con competencia en la materia.

**Recursos del Fondo**

**ARTÍCULO 29:** El Fondo Regional se sustentará en los recursos provenientes de la Ley Anual de Presupuesto del estado Bolivariano de Miranda y de otras entidades o dependencias regionales, locales o nacionales. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda, podrá establecer convenios para constituir Fondos Mixtos conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, domiciliadas dentro o fuera del Estado Bolivariano de Miranda, involucradas en programas y líneas de investigación, desarrollo e innovación de la entidad. Dichas aportaciones opcionales se integrarán con las que se determinen tanto en el presupuesto de la Gobernación como por parte de las entidades y dependencias, nacionales o municipales, o bien de los Ejes Territoriales. Toda contribución debe cumplir con la normativa vigente en la materia.

**Fuentes de Financiamiento del Fondo**

**ARTÍCULO 30:** El financiamiento de las actividades contempladas en esta Ley provendrá de: Una inversión prioritaria mínima del uno al

tres por ciento del total previsto en la Ley Anual de Presupuesto del estado Bolivariano de Miranda.

De los aportes, donaciones y otras modalidades lícitas previstas en el Ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela que contribuyan a fortalecer los fondos de ciencia, tecnología e innovación regionales, así como los ingresos propios que se genere por actividades de los entes existentes o por crear de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda en correspondencia con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela , y del estado Bolivariano de Miranda.

#### **Derecho Preferente**

**ARTÍCULO 31:** Las instituciones abocadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación, centros de investigación, laboratorios, sector industrial y demás personas jurídicas, así como las naturales que conforman la comunidad científica y universidades del estado, cuyas líneas de búsqueda de conocimiento y de investigación, desarrollo e innovación se correspondan con el objeto, propósito y razón de la presente Ley, tendrán derecho preferente, en el marco de las disponibilidades financieras, para la recepción de los recursos de los Fondos Regionales, de acuerdo a la jerarquización de prioridades establecidas en el

Plan Científico, Tecnológico y de Innovación del estado Bolivariano de Miranda.

### **CAPÍTULO VI**

### **DE LA FORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

#### **EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

##### **Promoción de la Ciencia como Actitud**

**ARTÍCULO 32:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda en cooperación con entidades públicas o privadas, desarrollará programas que contribuyan a la promoción y difusión en el seno de las organizaciones de base, comunas productivas, instituciones educativas del Subsistema de Educación Básica y Universitaria, y otras instituciones, públicas y privadas, abocadas al conocimiento y la vocación científica, a objeto de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad en los procesos productivos, y de creación de productos y servicios dentro del territorio del estado Bolivariano de Miranda, con el propósito de popularizar una actitud de pensamiento crítico e investigativo, fomentar el arraigo por los estudios y profesiones científicas y tecnológicas.

##### **Componente de Identidad Nacional**

**ARTÍCULO 33:** En todos los programas de formación, capacitación, nivelación, profesionalización, postgrado y otras modalidades, se contemplará el componente de Identidad Nacional y Pensamiento Crítico con miras a dotar a los participantes y beneficiarios, de los indispensables instrumentos de análisis que hacen

possible la aproximación y comprensión de la realidad social de la Nación y el marco político, económico y cultural mundial en medio del cual se inserta la gestión científica y tecnológica contemporánea, tendrán derecho preferente, en el marco de las disponibilidades financieras. Para el otorgamiento de becas y otras formas de patrocinio pecuniario, tendrán derecho preferente los

aspirantes que hayan cursado este componente de Identidad Nacional. El Reglamento establecerá las condiciones mínimas para la satisfacción de dicho requisito.

#### **Proyectos Regionales**

**ARTÍCULO 34:** Para el otorgamiento de financiamiento y otras formas de patrocinio pecuniario por el Fondo Regional se dará derecho preferente a los proyectos de investigación que respondan a las potencialidades, prioridades e interés estratégico de la región, acorde a los lineamientos de la Secretaría. El Reglamento establecerá las condiciones mínimas para la satisfacción de dicho requisito.

#### **Líneas de Proyectos**

**ARTÍCULO 35:** La ejecución del Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e innovación, contemplará la ejecución de proyectos que en concordancia con el órgano nacional de ciencia, tecnología e Innovación, y en correspondencia con las prioridades derivadas del Plan de Desarrollo del estado Bolivariano de Miranda, incorporen las recomendaciones de las comunidades de base, empresas públicas y privadas.

#### **Metodología de Prospectiva**

**ARTÍCULO 36:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará recursos para el desarrollo de estudios de Prospectiva aplicada a Ciencias Sociales, que, mediante la interdisciplinariedad, utilización de indicadores, estudio de datos y elaboración de escenarios e hipótesis, posibiliten la mayor aproximación posible al curso de los procesos en desarrollo, ciclos de gestión, previsión de resultados, y eventual reducción de obstáculos y costos, así como de aplicación de correctivos en la ejecución

de proyectos, planes y programas de ciencia, tecnología e innovación.

### **CAPÍTULO VII DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO**

#### **Definición**

**ARTÍCULO 37:** A los efectos de la presente Ley se define la Apropiación Social del Conocimiento como el proceso permanente e integral de gestión que, bajo los principios de soberanía y participación protagónica, está orientado a la obtención de resultados, destinados a transformar la situación inicial de una comunidad determinada, así como al aprovechamiento óptimo de las potencialidades contenidas en su territorio, mediante la aplicación de la ciencia, tecnología e innovación, con miras a resolver problemas concretos, elevar la condiciones materiales de entorno y el buen vivir de la población.

#### **Continuo y Transcomplejidad**

**ARTÍCULO 38:** A los efectos de la concreción de resultados a que alude el artículo anterior, y su correspondiente evaluación, la gestión y apropiación social del conocimiento se desarrollará como un continuo permanente que involucra a la comunidad organizada, cuya transcomplejidad se reconoce a los efectos de la cogestión del conocimiento con propósitos compartidos.

A los fines de la acometida de los problemas concretos y obtención de soluciones para la transformación de la comunidad respectiva, a que se refiere el artículo precedente, la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, en el marco de sus disponibilidades, facilitará las

condiciones que faciliten el diseño de metodologías para la concreción de resultados.

### **Ciencia y Tecnología Endógena**

**ARTÍCULO 39:** A los efectos de la presente Ley el espacio comunitario constituye un eje articulador de la gestión del conocimiento como instrumento de producción de soluciones, procesos de autogestión, cogestión y viabilizador de la función social de la ciencia, tecnología y mejoras incrementales, fortaleciendo la economía productiva real endógena.

### **Gobiernos Comunitarios, Conocimiento Básico y Aplicado**

**ARTÍCULO 40:** La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado Bolivariano de Miranda establecerá políticas que coadyuven a la incorporación de talentos y creadores potenciales de conocimiento dentro de su ámbito. La Secretaría impulsará el empoderamiento, por los consejos comunales, comunas, empresas públicas, privadas y mixtas del territorio, de los procesos de creación y transferencia del conocimiento, básico o aplicado, dirigidos a incrementar la producción y productividad de la respectiva unidad productiva. A los fines del presente artículo, cada gobierno comunitario elaborará su Plan de Investigación y Desarrollo territorial, jerarquizando las necesidades prioritarias, potencialidades y factibilidad de soluciones, para las correspondientes acometidas.

A los fines del presente artículo el Gobierno Comunitario, con acompañamiento y asistencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, o por iniciativa de esta última, convocará y promoverá el funcionamiento del Consejo

Científico comunitario, mesas comunales de investigación y desarrollo, ciencia, tecnología e innovación.

### **Instrumentos del Gobierno Comunitario para la Investigación y Desarrollo**

**ARTÍCULO 41:** Entre los instrumentos a crearse en el marco de la presente Ley para dar viabilidad a lo dispuesto en el presente capítulo, tanto la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, como los Gobiernos comunitarios, contemplarán la creación e impulso de talleres, laboratorios, centros de investigación, museos, escuelas de artes y oficios, y mesas para la selección de técnicas y procedimientos en áreas concretas de conocimiento aplicado. El reglamento establecerá lineamientos para la operatividad de dichos instrumentos.

A los fines del presente artículo se constituirá el Consejo Científico y Tecnológico respectivo, convocando las entidades con competencias en investigación y desarrollo con presencia en el territorio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES**

**PRIMERA:** Dentro del lapso de un año el Ejecutivo Estadal dictará los Reglamentos a qué hubiere lugar con motivo de la presente Ley.

**SEGUNDA:** Se deroga toda normativa que colida con la presente ley.

**TERCERA:** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda. Se ordena su publicación en la prensa Oficial para su mayor difusión.

Dada, firmada y sellada en la sede del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de Los Teques, a los veintiséis (26) días del mes abril del 2022. Años 211 de la Independencia y 162 de la Federación.

(Fdo)  
**LEG. JOAN CONTRERAS**  
**PRESIDENTE**

(Fdo)  
**LEG. ERIKA PIERINA ROJAS**  
**VICEPRESIDENTA**

(Fdo)  
**MSC. LUIS BELLO**  
**SECRETARIO**

Refrendado,

(Fdo)  
**HUGO RAMÓN MARTÍNEZ PATETI**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA**  
**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO**  
**BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE MIRANDA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**DICTA  
LA SIGUIENTE  
LEY DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE  
GÉNERO DEL ESTADO BOLIVARIANO  
DE MIRANDA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA**  
**GOBERNACIÓN DEL ESTADO**  
**BOLIVARIANO DE MIRANDA**

Dado, sellado y firmado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Los Teques, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). Años 211° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase.-

(Fdo)  
**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**  
**BOLIVARIANO DE MIRANDA**

Acta de Juramentación en Sesión Pública de fecha 02 de diciembre de 2021 publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Bolivariano de Miranda N° 0399, de fecha 02 de diciembre de 2021

**EXPOSICIÓN DE  
MOTIVOS**

El combate ante las desigualdades de género constituye un desafío para el desarrollo de todas las sociedades, en todo el mundo, en especial, todas las mujeres en sus diferentes etapas del ciclo de vida, se han enfrentado a muchas situaciones de desventaja y discriminación, por el simple hecho de ser mujeres.

Es innegable que las mujeres a lo largo de la historia han intentado y en ocasiones, han logrado conquistar ciertos derechos que las posicionen en igualdad de condiciones, pero aún persisten vestigios de la cultura machista y patriarcal, que busca transformarse para seguir perpetuando las desigualdades de género.

En Venezuela, el desarrollo de derechos humanos para las mujeres ha sido progresivo, desde la conquista del derecho al voto, las luchas históricas de las mujeres venezolanas nos han permitido ampliar el marco jurídico institucional para la atención de los asuntos para las mujeres. En este transitar, la ruptura con viejos esquemas de participación en el año 1999, se convirtió en una compuerta para continuar la ruta de conquistas de derechos, siendo nuestra Constitución Bolivariana la que establece por primera vez, un lenguaje inclusivo y no sexista, y se establecen principios constitucionales como la Igualdad real y efectiva y la no discriminación.

Siguiendo el ejemplo de los constituyentitas del año 1999, las legislaciones de desarrollo regionales, deben apuntar a transformar y transversalizar los marcos jurídicos de otros niveles de gobierno, y asumir la protección de los derechos humanos de la población bajo los enfoques de equidad de género y de interseccionalidad, que contribuyan al logro de los objetivos y metas estratégicos de la nación, en especial, en materia de protección de las mujeres en su diversidad y etapas del ciclo de vida.

En este orden, el logro de los objetivos en pro de la igualdad de género dependerá en gran medida del rol fundamental de la coordinación intergubernamental, en el que se prioricen los recursos y esfuerzos de los distintos niveles de gobierno estatal y municipal para la concreción de los programas y proyectos que tienen su base en las demandas de la población, en particular, para las mujeres.

El marco normativo institucional de protección a las mujeres en Venezuela, es de los más avanzados en la región, en su concepción, pero aun con retos

en su aplicación, y es en este punto en el que los aportes deberán ser más trascendentales, dado que las normativas para que sean efectivas y eficientes han de ejecutarse, y regular situaciones que las legislaciones nacionales han determinado que han de realizarse en los niveles ejecutivos regionales y municipales.

Tomando en consideración que el género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias, y que la equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as) se genera la presente Ley a fin de garantizar los

derechos en igualdad de condiciones dentro del territorio mirandino.

En este sentido la tarea de este consejo legislativo radica en adecuar el marco jurídico regional en aras de promover la articulación y coordinación de las administraciones públicas, demás agentes que hacen vida en el territorio mirandino, para el logro de los objetivos estratégicos en materia de igualdad y equidad de género.

**EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE MIRANDA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**DICTA  
LA SIGUIENTE**

**LEY DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE  
GÉNERO DEL ESTADO BOLIVARIANO  
DE MIRANDA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta ley tiene por objeto garantizar la transversalización del enfoque de derechos humanos y de género en las políticas, planes, programas y proyectos a nivel regional para el desarrollo integral de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en sus diferentes etapas de ciclo de vida y en su diversidad cultural, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional que rige la materia.

**Artículo 2.** A los efectos de la presente ley y para su mejor aplicación, se definen los siguientes términos:

- Derechos humanos: son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición personal, social, jurídica, o económica.
- Género: se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños y las niñas.
- Interseccionalidad: es la interacción entre dos o más factores sociales que definen a una persona, incluyendo la identidad de género, la etnia, la raza, la

ubicación geográfica, la edad, lo que puede generar desigualdades diversas.

**Artículo 3.** La aplicación de esta Ley se rige por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, transparencia, integralidad, eficacia, eficiencia y efectividad; equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, sustentabilidad, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 4.** El Gobierno del estado Bolivariano de Miranda garantizará la protección integral de las mujeres en toda su diversidad, que se encuentren en el territorio mirandino, independientemente de su condición personal, social, jurídica o económica, a los fines de fortalecer la capacidad de respuesta en los niveles regional y municipal en esta materia.

**Artículo 5.** Esta ley tiene por finalidad:

1. Establecer un Sistema Regional de Planificación que permita el logro de los objetivos estratégicos y metas planteadas en el Plan Regional de Igualdad y Equidad de Género.
2. Fortalecer los mecanismos institucionales para la continuidad de los programas a nivel regional y municipal en materia de igualdad y equidad de género, en consonancia con el Plan Regional de Igualdad y Equidad de Género.
3. Garantizar la transversalización de los enfoques de derechos humanos,

género e interseccionalidad en la formulación y ejecución de los planes y la programación presupuestaria a nivel regional.

4. Ordenar, racionalizar y coordinar la acción pública en los distintos ámbitos del gobierno regional, en consonancia con el Plan Regional de Igualdad y Equidad de Género.
5. Promover espacios para el ejercicio de la democracia, participativa y protagónica, como base para la consolidación de la sociedad justa y equitativa.

## CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y ENTES

**Artículo 6.** Los órganos, entes, direcciones y áreas a nivel regional, con competencia en materia de igualdad y equidad de género deberán incorporar a las organizaciones de mujeres con presencia en el territorio mirandino, en las etapas de formulación, implementación, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas desarrollados en el territorio en materia de igualdad y equidad de género.

**Artículo 7.** Los presupuestos públicos del estado Miranda, deberán incluir el enfoque de equidad e igualdad a nivel regional y municipal, para el desarrollo de programas, proyectos y acciones públicas concretas en áreas estratégicas para la superación de las desigualdades de género y la erradicación de discriminaciones. En este sentido, la

gobernación y sus entes adscritos, así como las alcaldías, deberán elaborar el presupuesto anual cumpliendo con los principios de equidad e igualdad de género, aumentando de manera progresiva y consecutiva recursos a programas y proyectos que permitan la superación de las brechas que existen entre hombres y mujeres.

**Artículo 8.** La Gobernación del estado Miranda con participación del movimiento de mujeres deberá elaborar un Plan Regional de Igualdad y Equidad de Género, que se desprenda del Plan de Desarrollo Regional, que defina la política pública para promover la no discriminación entre hombres y mujeres durante el período para el cual fue electa la máxima autoridad del estado. Asimismo cada municipio del estado Miranda deberá contar

con un Plan Municipal de Igualdad y Equidad de Género, que acompañe los planes de desarrollo municipal durante la gestión de la máxima autoridad de los municipios. Las secretarías, direcciones, órganos, entes y áreas de trabajo a nivel regional y municipal deberán elaborar planes especiales que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y coadyuven a superar las barreras que limitan los derechos especialmente de mujeres y niñas.

**Artículo 9.** El Instituto Regional de las Mujeres del Estado Miranda (IREMUJERES), con carácter de Instituto Autónomo adscrito a la Secretaría de Mujeres de la Gobernación de Miranda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es el órgano permanente que establece las directrices para la elaboración de políticas públicas, planes, proyectos y

programas con perspectiva de género en el Gobierno del estado Miranda con la incorporación del movimiento de mujeres y demás órganos para intervenir en la formulación de políticas públicas y su ejecución en todo el territorio regional. También tiene competencia en asesorar a organismos estatales y municipales.

**Artículo 10.** Los órganos, entes, direcciones y áreas a nivel regional, difundirán por los medios disponibles la promoción de contenidos que fomenten la igualdad y equidad de género, la erradicación de la violencia de género y de roles y estereotipos que estimulen cualquier forma de discriminación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** Los órganos, entes, direcciones y áreas a nivel regional, fortalecerán el sistema de información cuantitativa y cualitativa con enfoque de género y de derechos humanos, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, para la activación del subcomité de estadísticas de género del estado Bolivariano de Miranda, con el objetivo de sistematizar información de variables e indicadores que permitan evaluar el desempeño de la política pública.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ATENCIÓN A LAS MUJERES

**Artículo 12.** Los órganos, entes, direcciones y áreas a nivel regional, a través de sus programas sociales, establecerán criterios de inclusión para todas las mujeres mirandinas, en especial a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, entre otras, al trabajo remunerado como Derecho Humano.

**Artículo 13.** La conformación de organizaciones productivas de mujeres en el territorio, a nivel regional, municipal y comunal, deberá contemplar el enfoque interseccional, que favorezca el desarrollo económico del estado y las mujeres mirandinas.

**Artículo 14.** Los órganos, entes, direcciones y áreas a nivel regional y municipal, apoyarán el proceso de incorporación de mujeres privadas de libertad, ex privadas de libertad o a mujeres con familiares privados de libertad, a los espacios de la vida pública y social en el marco del respeto de sus derechos.

**Artículo 15.** Los órganos, entes, direcciones y áreas a nivel regional y municipal, establecerán prioridades en cuanto a programas crediticios y acceso a la vivienda, prevaleciendo la propiedad y titularidad de las madres y jefas de hogar, en virtud delo establecido en la constitución del Estado Miranda y la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

**Artículo 16.** Los órganos, entes, direcciones y áreas a nivel regional y municipal garantizarán la inclusión, participación y organización de las personas (sin ningún tipo de discriminación, fundadas en la raza, credo, condición social del artículo 21 de la CRBV), así como el diseño de políticas públicas de igualdad que garanticen su atención, acceso a servicios de salud diferenciados, a la vivienda, la seguridad social, y su incorporación al ámbito educativo y laboral sin ningún tipo de discriminación.

### CAPÍTULO IV

#### DEL TRABAJO PARA LAS MUJERES

**Artículo 17.** Las entidades públicas y privadas en el territorio mirandino deberán fomentar la incorporación de mujeres en los diversos sectores de la economía regional y local. El gobierno regional promoverá las compras centralizadas del estado y los municipios de bienes y servicios producidos por mujeres organizadas en redes de productoras o en otras formas de asociación económica que contribuya a la autonomía económica de las mujeres.

**Artículo 18.** El Gobierno del Estado Bolivariano de Miranda, garantizará condiciones para el acceso de las mujeres a la obtención de créditos, micro créditos, la tenencia de tierras, capacitación, asistencia técnica y cualquier servicio financiero que impulse el ejercicio de actividades productivas, con especial énfasis en aquellas actividades que contribuyan a la soberanía agroalimentaria en condiciones de igualdad y equidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Miranda y las leyes relativas a la materia.

**Artículo 19.** El Gobierno del Estado Bolivariano de Miranda velará por la incorporación efectiva de las mujeres al desarrollo económico urbano y rural, cuyo empleo, cargo y ascenso será con criterios de igualdad y equidad e idéntica remuneración por igual trabajo. Así mismo promoverá y auspiciará la participación paritaria de mujeres y hombres en responsabilidades de dirección en el proceso social de trabajo. Igualmente se promoverá dentro de los lugares de trabajo políticas específicas para las mujeres trabajadoras a través de la implementación de los sellos de igualdad

de la industria mirandina.

**Artículo 20.** Las entidades de trabajo públicas y privadas en el territorio mirandino promoverán y fortalecerán los proyectos de conciliación de la vida laboral y familiar de sus trabajadoras y trabajadores, especialmente, centros de cuidado de niñas y niños, salas de lactancia materna entre otros.

**Artículo 21.** El gobierno regional, estimulará programas y proyectos de cuidado infantil y de personas en condición de alta dependencia, edad avanzada, diversidad funcional, entre otros en las comunidades, con el objetivo de superar la doble jornada de trabajo en las mujeres cuidadoras.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA SALUD INTEGRAL DE LAS MUJERES**

**Artículo 22.** El gobierno regional, los gobiernos municipales y las comunas y consejos comunales, promoverán la creación de servicios especializados en la Atención Integral de Salud para las Mujeres, en las distintas etapas del ciclo de vida, especialmente, salud sexual y reproductiva, parto humanizado, planificación familiar, atención de infecciones de transmisión sexual (ITS), sin discriminación, en toda la red del Sistema Público Nacional de Salud.

**Artículo 23.** Los órganos, entes, direcciones y áreas a nivel regional y municipal, entes descentralizados y Alcaldías tomarán medidas de acción positiva para garantizar el desarrollo e implementación de políticas públicas con

enfoque de género y de derechos humanos, a través de proyectos, planes y programas de aprendizaje, capacitación y perfeccionamiento de todo el personal de las direcciones de la gobernación y sus dependencias, especialmente del personal profesional y técnico del área de salud.

## CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

**Artículo 24.** El gobierno regional garantizará la activación del Sistema de Prevención y Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia, en todos los municipios y ejes del territorio mirandino.

La activación y mantenimiento de las casas de abrigos regionales y municipales serán responsabilidad del nivel de gobierno correspondiente. Cada nivel de gobierno deberá garantizar el presupuesto y recursos necesarios para la implementación del programa de casas de abrigo, en concordancia con los mandatos de la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Artículo 25.** Tanto el gobierno regional como municipal crearán un sistema de Centros Regionales y Municipales de Atención y Formación Integral de la Mujer, con el objetivo de ofrecer servicios especializados a las mujeres y niñas que promuevan su plena inclusión. Su sostenibilidad financiera será responsabilidad de cada nivel de gobierno.

**Artículo 26.** El gobierno regional y municipal garantizará programas de sensibilización y formación en igualdad y equidad de género y

derechos humanos para las funcionarias y funcionarios de todos los niveles y áreas de gobierno, especialmente para quienes laboren funciones en servicios especializados para mujeres.

## CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

**Artículo 27.** El gobierno regional, los gobiernos municipales y las organizaciones del poder popular, deberán contemplar en sus programas y proyectos, la inclusión de mujeres jóvenes en las oportunidades laborales de primer empleo, y ofrecer becas ayudas estudiantiles para la prosecución de estudios.

**Artículo 28.** El gobierno regional deberá velar por la inclusión de niñas y adolescentes al sistema educativo, especialmente, de las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y en territorios de difícil acceso, zonas rurales, y condiciones de alta dependencia.

**Artículo 29.** El proceso de planificación, implementación, control y evaluación de los programas y proyectos públicos en materia de igualdad y equidad de género regional, deberá incluir al poder popular organizado de mujeres del territorio mirandino en su diversidad, y contará con mecanismos de participación en diferentes ámbitos y niveles.

**Artículo 30.** Los órganos, entes, direcciones y áreas a nivel regional y municipal establecerán políticas regionales que impulsen la participación política y paritaria en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, en todos los ámbitos de la vida pública y los cargos de elección popular.

**Artículo 31.** Los comités y consejos de mujeres, igualdad y equidad de género son órganos del poder público a nivel comunitario y son una expresión del poder popular que deberán planificar, ejecutar y hacer seguimiento y control a los programas y proyectos destinados a erradicar la discriminación contra las mujeres en el territorio mirandino, en este sentido, con entes sensibles a recibir financiamiento y a ejercer todas las funciones correspondientes con su naturaleza.

### **CAPÍTULO VIII** **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 32.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda.

Dada, sellada y firmada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de Los Teques, a los quince (15) días, del mes de agosto, del año dos mil veintitrés (2023), años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

(Fdo)  
**Leg. JOAN CONTRERAS**  
**PRESIDENTE**

(Fdo)  
**Leg. ISAURA PÉREZ**  
**VICEPRESIDENTA**

(Fdo)  
**Dr. ISMAEL CAPINEL**  
**SECRETARIO GENERAL**

### **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

Dado, sellado y firmado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Los Teques, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.  
Cúmplase.-

(Fdo)  
**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**  
**BOLIVARIANO DE MIRANDA**

Acta de Juramentación en Sesión Pública de fecha 02 de diciembre de 2021 publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Bolivariano de Miranda N° 0399, de fecha 02 de diciembre de 2021

Refrendado,

(Fdo)  
**HUGO RAMÓN MARTÍNEZ PATETI**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



### **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE MIRANDA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
DICTA  
LA SIGUIENTE**

**LEY PARA EL FOMENTO DEL  
EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE  
MIRANDA**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### *Objeto*

**Artículo 1.** Esta ley tiene como objeto fomentar la cultura emprendedora e innovadora, orientada a proteger la economía familiar e incentivar la producción local, mediante el desarrollo de habilidades y competencias emprendedoras y productivas en la población mirandina y el fortalecimiento de las condiciones para la creación de nuevos emprendimientos que contribuyan a la reducción de la desigualdad, la generación de empleos y el desarrollo sostenible del estado Bolivariano de Miranda.

### *Definiciones*

**Artículo 2.** A los efectos de la presente Ley se entiende por:

1. **Emprendimiento:** Actividad económica con fines de lucro ejercida por una o más personas, que adquiere personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento y tiene una duración de hasta dos años.
2. **Actividad emprendedora:** Es la etapa inicial de toda empresa que comprende desde su diseño hasta su consolidación y tiene como objetivo:
  - Determinar si el emprendimiento crea una solución innovadora a un problema o necesidad específica de un grupo de personas determinado de la sociedad.
  - Validar el modelo de negocio en todos sus aspectos y las posibilidades de que la solución creada sea rentable, escalable y replicable.
  - Verificar el impacto social y medio ambiental del emprendimiento, como parte esencial del modelo de negocio.

3. **Emprendedora o emprendedor:** Toda persona con intención de emprender, que ha desarrollado habilidades y competencias para la creación de ideas en condiciones de incertidumbre y que es capaz de llevarlas a la práctica para solucionar problemas o satisfacer necesidades específicas de un grupo de personas determinado de la sociedad.
4. **Innovación:** Es el proceso de creación, desarrollo e implementación de nuevas ideas, productos, servicios o formas de hacer las cosas con el fin de mejorar o resolver problemas de la sociedad. La innovación implica la introducción de algo novedoso que aporte valor, ya sea a nivel de eficiencia, calidad, satisfacción del cliente o impacto social.
5. **Ecosistema de Emprendimiento:** Es el sistema de valores, principios, normas, instituciones y actores públicos y privados, nacionales y extranjeros, con presencia física o no en el estado Bolivariano de Miranda, pero que apoyan el emprendimiento mirandino y que se organizan dentro de los 4 subsistemas fundamentales: Formación, Formalización, Financiamiento y Ferias.
6. **Cultura Emprendedora:** Es el conjunto de valores y creencias que fomentan el trabajo productivo, la confianza social, el reconocimiento entre el sector público y privado, el crecimiento y la soberanía económica, la prosperidad compartida, el desarrollo social, la lucha contra la pobreza, la inclusión de la mujer, la juventud y las personas con discapacidad, así como también la protección al medio ambiente.

### *Fases de la Actividad Emprendedora*

**Artículo 3.** A los efectos de esta ley la actividad emprendedora se atenderá y organizará de acuerdo a las siguientes fases:

- **Idea:** Es la fase de concepción y diseño de la idea del emprendimiento.
- **Validación:** Es la fase de experimentación y de prueba de las ideas diseñadas.
- **Creación de Demanda:** Es la fase de análisis, investigación, desarrollo del mercado y crecimiento del emprendimiento.
- **Creación de Emprendimiento:** Es la fase en la que se constituye formalmente el emprendimiento.
- **Creación de la empresa:** Es la fase de consolidación como una unidad de negocio estable y sostenible.

### **Clasificación del Emprendimiento**

**Artículo 4.** Los emprendimientos se pueden clasificar según sus niveles de inversión inicial y de ingresos mensuales en pequeños, medianos y grandes emprendimientos, para lo cual se establecerán los incentivos y beneficios específicos según sea el caso.

## **CAPÍTULO II** **DEL INSTITUTO REGIONAL PARA EL** **EMPRENDIMIENTO MIRANDINO**

### ***IREMIR***

**Artículo 5.** Se crea el **Instituto Regional para el Emprendimiento Mirandino**, que podrá utilizar las siglas **IREMIR**, el cual tendrá carácter de Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto del Fisco Estadal, adscrito, a los fines presupuestarios y

administrativos, a la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, de acuerdo con lo establecido en la Constitución del Estado Bolivariano de Miranda y la Ley de Administración Pública del estado Bolivariano de Miranda.

### *Oficinas Subregionales*

**Artículo 6.** El **IREMIR**, tendrá su sede principal en la capital del estado Bolivariano de Miranda, pudiendo establecer oficinas en los cinco ejes que conforman el territorio del estado para garantizar la atención de todas las emprendedoras y emprendedores del estado Bolivariano de Miranda.

### *Patrimonio*

**Artículo 7.** El Patrimonio del **IREMIR**, estará conformado por:

1. Los aportes asignados anualmente en la Ley de Presupuesto del Estado.
2. Los aportes que le asigne el ejecutivo nacional, estatal o municipal por órgano de cualquiera de sus dependencias o a través de sus instituciones o entes de la Administración pública centralizada, descentralizada o de los órganos y servicios desconcentrados.
3. Los aportes, legados y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, empresas privadas, y gobiernos nacional, regional y municipal.

4. El rendimiento económico producto de la actividad que el **IREMIR** realice con motivo de la celebración de contratos de compromisos de pago, convenios, acuerdos y similares.
5. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera, sean transferidos, asignados, o afectados a favor del patrimonio del

**IREMIR** para la consecución de su objeto.

6. Los que perciba por cualquier otro concepto.

### *Órgano Ejecutor*

**Artículo 8.** El **IREMIR**, es el órgano ejecutor de las directrices, políticas, planes, proyectos y programas con perspectiva de emprendimiento orientados por el Gobierno del estado Bolivariano de Miranda.

### *Objeto*

**Artículo 9.** El **IREMIR**, tiene como objeto:

- a. Velar por el cumplimiento de esta Ley.
- b. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y ejecutar las políticas públicas conforme a lo establecido en esta ley y las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.
- c. Intervenir en la formulación de políticas públicas inherentes a las actividades de emprendimiento e innovación incluyendo su promoción y ejecución.
- d. Promover el fomento y desarrollo de competencias y habilidades emprendedoras y productivas en la población mirandina.
- e. Fomentar el uso de la tecnología y la innovación en el desarrollo de los nuevos emprendimientos.
- f. Facilitar y simplificar los procesos de formalización de emprendimientos.
- g. Promover espacios de visualización y promoción de productos y servicios de las emprendedoras y emprendedores del estado Bolivariano de Miranda.
- h. Promover en conjunto con entidades públicas y privadas, actuando de forma

coordinada, la organización de eventos, foros, ferias locales y nacionales, así como, la conformación de centros de exhibición e información de promoción de los bienes y servicios en aras de dinamizar el intercambio productivo y comercial.

- i. Promover e incentivar con recursos propios o de terceros servicios financieros y no financieros, así como también la asesoría técnica integral a las emprendedoras y emprendedores del estado Bolivariano de Miranda.
- j. Diseñar e implementar políticas y programas de emprendimiento para la atención e inclusión de sectores específicos de la población Mirandina. mujeres, jóvenes y personas con discapacidad entre otros, que contribuya a la reducción de la desigualdad y al desarrollo sostenible del estado Bolivariano de Miranda.
- k. Fomentar a través de la política de emprendimiento la generación e inserción laboral y productiva de la población del estado Bolivariano Miranda.
- L. Otras que le asigne esta Ley, la Gobernadora o Gobernador, u otras leyes en materia de su competencia.

### *Directorio*

**Artículo 10.** El Directorio constituye la máxima autoridad del **IREMIR** es el encargado de definir la estructura organizacional y de funcionamiento, así como aprobar las políticas generales del instituto.

### *Conformación del Directorio*

**Artículo 11.** El Directorio del **IREMIR**, estará conformado por una (01) Presidenta o Presidente y cuatro (04) Directoras o Directores, de libre

nombramiento y remoción, dos (02) de ellos serán expresión del sector emprendedor, todos designados por la Gobernadora o Gobernador del estado Bolivariano de Miranda.

#### *Reuniones Ordinarias y Extraordinarias*

**Artículo 12.** El Directorio se reunirá ordinariamente de forma trimestral, en el día y la hora fijada al efecto por la Presidenta o Presidente del **IREMIR**, y extraordinariamente cada vez que lo convoque la Presidenta o Presidente.

#### *Quórum*

**Artículo 13.** Para el quórum del Directorio se requerirá de la asistencia de la presidenta o presidente y de dos directoras o directores; las decisiones del Directorio se tomarán por decisión de mayoría simple, y en caso de empate la presidenta o presidente tendrá el voto dirimente.

#### *Atribuciones del Directorio*

**Artículo 14.** Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Aprobar las políticas generales presentadas anualmente por la presidenta o presidente, para el fomento de nuevos emprendimientos y la cultura productiva en la población Mirandina.
2. Aprobar el Reglamento Interno del **IREMIR** o sus modificaciones.
3. Aprobar todo lo referente a la estructura organizativa y funcional del Instituto.
4. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones del Instituto.
5. Aprobar el registro de asignaciones de cargos y escala de remuneración del personal del Instituto.
6. Autorizar a la Presidenta o Presidente para

ejecutar compromisos financieros que superen la cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto asignado al Instituto.

7. Aprobar los actos relacionados con la administración y disposición de los bienes pertenecientes al Instituto.
8. Otorgar poder judicial para la mejor defensa de los derechos e intereses del Instituto.
9. Aprobar los estados financieros del Instituto.
10. Autorizar los convenios o contratos de cooperación y de ejecución de actividades crediticias que se celebren con el sector público y privado en aras del desarrollo de los objetivos del Instituto.
11. Presentar anualmente el informe de gestión del Instituto por ante el respectivo órgano de adscripción, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año calendario.
12. Otras que le asigne esta Ley, la Gobernadora o Gobernador, y demás leyes relativas a la materia.

#### *Atribuciones de la Presidenta o Presidente*

**Artículo 15.** Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente:

1. Ejercer la representación legal y extrajudicial del **IREMIR**.
2. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio del **IREMIR**.
3. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Directorio.
4. Nombrar y remover al personal del **IREMIR**, de conformidad con la ley que regula la materia.
5. Elaborar y someter a la aprobación del Directorio, el Proyecto de Reglamento de la presente ley o sus modificaciones, quien lo presentará a la consideración de la Gobernadora o Gobernador del estado.

6. Elaborar y someter a consideración del Directorio las normas operativas y manuales que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento del instituto.
7. Dirigir y administrar la gestión diaria del **IREMIR**.
8. Contratar la dotación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del **IREMIR**; así como autorizar y suscribir todos los actos, contratos, negociaciones y convenios requeridos para el cumplimiento del objeto del **IREMIR**.
9. Celebrar compromisos financieros hasta por la cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto asignado al Instituto, cuando exceda de este porcentaje, se requerirá la autorización del Directorio.
10. Presentar semestralmente al Directorio el corte del Registro de la Información Crediticia, a fin de analizar objetivamente la situación de los financiamientos otorgados y tomar decisiones relacionadas con la debida retornabilidad de los mismos.
11. Autorizar las modalidades relativas a los tipos de financiamientos, condiciones, plazos de gracia, amortizaciones de capital e intereses, condonación de los intereses, el uso distinto de los recursos a los que inicialmente fueron aprobados, así como la suspensión parcial de las actividades finanziadas.
12. Firmar los contratos de compromiso de pago, pagares, letras de cambio y toda clase de instrumento negociable, que comprometan a los beneficiarios al pago de su deuda, a los fines del cumplimiento de los objetivos del Instituto.
13. Abrir y movilizar las cuentas bancarias y otros instrumentos de financiamiento para la operatividad del Instituto.
14. Instrumentar y aplicar los procedimientos de supervisión, evaluación y control de los recursos otorgados bajo las modalidades de financiamiento.
15. Presentar anualmente al Directorio, las políticas generales que serán implementadas para el fomento del emprendimiento y la innovación del estado Bolivariano de Miranda.
16. Rendir cuenta trimestral a los miembros del Directorio, con relación al ejercicio de sus funciones, y en especial, de los financiamientos otorgados.
17. Presentar periódicamente a la Gobernadora o Gobernador del estado Bolivariano de Miranda el Plan Operativo del Instituto.
18. Firmar los convenios o contratos de cooperación y de ejecución de actividades crediticias que se celebren con el sector público y privado en aras del desarrollo de los objetivos del Instituto.
19. Resolver los asuntos que no estén reservados al Directorio, así como, realizar cualquier otra función que le señale esta ley y su reglamento.
20. Otras que le asigne esta Ley, su reglamento, el Ejecutivo del Estado, u otras leyes en materia de su competencia.

#### *Causales de destitución*

**Artículo 16.** Son causales de destitución de la presidenta o presidente y de las directoras o directores del Directorio del **IREMIR**, las siguientes:

1. Desacatar las obligaciones y mandatos establecidos en la presente Ley.
2. Actuar de forma negligente, en la defensa de los derechos patrimoniales del Instituto.
3. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

#### *Reglamento Interno*

**Artículo 17.** El Directorio dictará el Reglamento Interno del **IREMIR**, determinará la organización y funcionamiento del mismo y sus dependencias.

#### *Observatorio*

**Artículo 18.** Se crea el observatorio como una Oficina Especializada adscrita a la Presidencia del **IREMIR**, a fin de asesorar, recomendar y presentar informes sobre el impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento e innovación mediante el estudio, la investigación, la medición y comparación con otros ecosistemas a nivel nacional e internacional.

#### ***Registro***

**Artículo 19.** Se crea el Registro Estadal de Identificación que tendrá la información de todas las organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que hacen vida en el Ecosistema de Emprendimiento del estado Bolivariano de Miranda, así como de todas las emprendedoras y emprendedores del estado, para el diseño e implementación de las políticas públicas que contribuyan a la atención, protección y acompañamiento sistemático.

#### ***Red Nacional de Emprendimiento***

**Artículo 20.** El **IREMIR**, tendrá la obligación de armonizar y territorializar la Red Nacional de Emprendimiento contemplada en la ley nacional, como un espacio abierto de participación y encuentro entre los órganos y entes del Estado, emprendedoras, emprendedores, organizaciones y cualquier otra persona que tengan vocación de apoyo a la generación y desarrollo del emprendimiento.

### **CAPÍTULO III**

### **SUBSISTEMA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN**

#### ***Subsistema de formación y educación***

**Artículo 21.** Se crea el Subsistema de Formación y Educación, el cual será coordinado por el

**IREMIR**; y está conformado por todas las instituciones públicas y privadas, organizaciones de soporte técnico, y demás organizaciones sociales que, de forma gratuita u onerosa, ofrecen un conocimiento, formación, capacitación técnica, educación y práctica a todas y todos los que deseen emprender en el estado.

Este subsistema tiene como objetivo establecer las estrategias y alianzas públicas y privadas que permitan fomentar una nueva cultura emprendedora y productiva en el estado Bolivariano de Miranda, y en especial, en las instituciones educativas públicas y privadas a todos los niveles desde la educación inicial hasta la educación universitaria.

#### ***Liga de Innovación y Emprendimiento***

**Artículo 22.** Se crea la Liga Estadal para la Innovación y el Emprendimiento de la educación media y la educación universitaria, el cual será coordinado por el **IREMIR**; como una metodología para el fomento del emprendimiento, y el desarrollo de una mentalidad emprendedora en la población estudiantil, mediante la organización de eventos y actividades que promuevan la iniciativa, creatividad, trabajo en equipo, pertinencia social, entre otros aspectos claves para la formación de una nueva cultura del emprendimiento y la innovación. Todo lo relacionado al funcionamiento de esta liga, estará

contemplado en el reglamento de esta ley.

#### ***Sporte Técnico***

**Artículo 23.** Las organizaciones públicas y privadas, naturales y jurídicas, nacionales y

extranjeras, que ofrecen servicios de asesoría, mentoría, coaching y acompañamiento en general, a las emprendedoras y emprendedores en el estado Bolivariano de Miranda, deben inscribirse en el Registro Estadal de Identificación del **IREMIR**.

#### *Calidad de los Servicios*

**Artículo 24.** Todas las organizaciones que brinden este tipo de servicios deben ajustarse a criterios y estándares de calidad ética y profesional, establecidos por el mismo subsistema y que serán aprobados y revisados anualmente por el **IREMIR**.

### CAPÍTULO IV SUBSISTEMA DE FORMALIZACIÓN

#### *Subsistema de Formalización*

**Artículo 25.** Se crea el Subsistema de Formalización, el cual será coordinado por el **IREMIR**, y está conformado por todas las instituciones públicas y privadas nacionales, estadales y municipales con presencia en el territorio del estado Bolivariano de Miranda, y que están vinculadas a los procesos de constitución, funcionamiento de los emprendimientos y empresas, así como de la comercialización y exportación de productos y servicios.

Este subsistema tiene como objetivo establecer las estrategias y alianzas públicas y privadas que permitan facilitar la creación de emprendimientos y empresas a través de la asesoría y acompañamiento de las emprendedoras y emprendedores del estado Bolivariano de Miranda en el proceso de

constitución, funcionamiento, comercialización y exportación de productos y servicios.

#### *Atención Especializada al Emprendimiento*

**Artículo 26.** Las instituciones públicas nacionales, regionales y municipales con presencia en el territorio del estado Bolivariano de Miranda, sin menoscabo de lo contemplado en las leyes nacionales, coordinaran de manera conjunta con el **IREMIR** brindar una atención especializada en las diferentes subregiones del estado en materia de trámites y permisos para la constitución, funcionamiento y comercialización a nivel nacional e internacional de productos y servicios de los emprendimientos.

### CAPÍTULO V SUBSISTEMA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN

#### *Subsistema de Financiamiento e Inversión*

**Artículo 27.** Se crea el Subsistema de financiamiento e inversión el cual será coordinado por el **IREMIR**, y está conformado por todas las entidades financieras del país con presencia en el estado Bolivariano de Miranda: banca pública y privada, el mercado de valores, fondos del Estado de carácter nacional, regional o municipal, que otorgan financiamiento a emprendimientos, así como, inversionistas privados en cualquiera de sus formas, como personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.

Este subsistema tiene como objetivo establecer las estrategias y alianzas públicas y privadas que permitan generar y atraer los recursos necesarios para el apoyo financiero a las emprendedoras y emprendedores del estado Bolivariano de Miranda.

#### *Plan de Financiamiento e Inversión*

**Artículo 28.** El Subsistema de Financiamiento e Inversión diseñará el plan regional de financiamiento e inversión, según las fortalezas,

oportunidades y prioridades de desarrollo establecidas por el Gobierno Nacional, la Gobernación y Alcaldías, que permitirá ajustar las características de los instrumentos financieros a las necesidades y capacidades de los emprendimientos según la fase en que se encuentren, la potencialidad que represente y el riesgo que implique.

#### ***Fondo de Emprendimiento***

**Artículo 29.** Se crea el Fondo de Emprendimiento, el cual será administrado y coordinado por el **IREMIR**, para apoyar financieramente a las emprendedoras y emprendedores del estado Bolivariano de Miranda ajustando sus condiciones y modalidades a las fases de la actividad emprendedora y a la realidad concreta de las emprendedoras y emprendedores. A tal efecto, se establecerá por reglamento el funcionamiento de dicho fondo. Así mismo, se podrán establecer alianzas con otras instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras que inviertan en los emprendimientos mirandinos.

#### ***Compras Públicas***

**Artículo 30.** Las compras públicas realizadas por el gobierno regional se reconocen como una fuente de apalancamiento financiero del emprendimiento, por lo que las instituciones públicas deberán diseñar estrategias que permitan la contratación de emprendimientos.

## **CAPÍTULO VI**

### **SUBSISTEMA DE FERIAS Y MERCADOS**

#### ***Subsistema de Ferias y Mercados***

**Artículo 31.** Se crea el Subsistema de Ferias y Mercados, el cual será coordinado por el **IREMIR**, conformado por toda la red de comercios y

distribuidores, públicos y privados del país, y organizaciones de eventos, con presencia en el estado Bolivariano de Miranda y que se convierten en la principal plataforma de promoción, distribución y colocación de los productos y servicios de los emprendimientos.

Este subsistema tiene como objetivo establecer las estrategias y alianzas públicas y privadas necesarias para promocionar e impulsar lo Hecho en Miranda, abriendo canales de venta físicos y digitales tanto en el Estado como a nivel Nacional e internacional.

#### ***Calidad de los Productos y Servicios***

**Artículo 32.** Desde el **IREMIR**, se crearán los comités técnicos para la calidad que contribuyan a elaborar las normas técnicas que garanticen las buenas prácticas que deben cumplir las emprendedoras y emprendedores según el sector o rubro en que se encuentre para la colocación de sus productos y servicios.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### ***Supresión***

**PRIMERA.** Se ordena la supresión y liquidación del **FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (FONDEMIR)**, creado mediante la Reforma Parcial de la Ley para el Desarrollo de la Economía Popular del estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda N° 5022 de fecha 19 de Diciembre de 2019.

#### ***Junta Liquidadora***

**SEGUNDA.** El proceso de Liquidación estará a

cargo de una Junta Liquidadora, teniendo entre sus atribuciones la determinación de los activos y pasivos del **FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (FONDEMIR)**, así como la cancelación definitiva de estos últimos.

#### *Transferencia de Activos y pasivos*

**TERCERA.** La Junta Liquidadora transferirá todos los activos y pasivos del **FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (FONDEMIR)** como parte del patrimonio inicial para el funcionamiento del **INSTITUTO REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO MIRANDINO (IREMIR)**.

#### *Asignaciones Presupuestarias*

**CUARTA.** Todas las cuotas, fondos y asignaciones presupuestarias asignados al **FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (FONDEMIR)** por la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, serán transferidos en su totalidad al **INSTITUTO REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO MIRANDINO (IREMIR)**.

#### *Lapso*

**QUINTA.** El proceso de supresión y liquidación del **FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (FONDEMIR)**, deberá efectuarse en un lapso de noventa (90) días continuos, prorrogables por igual período cuando existan causas que así lo justifiquen, contados a partir de la publicación de

la presente Ley en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda.

#### *Decreto*

**SEXTA.** Todo lo concerniente para el proceso de supresión y liquidación del **FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (FONDEMIR)**, será desarrollado, mediante Decreto dictado por el Gobernador del estado Bolivariano de Miranda.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIA**

#### *Derogatoria del fondo*

**PRIMERA:** Se deroga la ley para el desarrollo de la economía popular del estado Bolivariano de Miranda, publicada en la gaceta oficial del Estado Bolivariano de Miranda N° 0250 en fecha 21 de diciembre del 2009, donde se crea el fondo de desarrollo económico del Estado Bolivariano de Miranda

#### *Derogatoria de Ley*

**SEGUNDA:** Se deroga la Reforma Parcial de la Ley para el Desarrollo de la Economía Popular del estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda N° 5022 de fecha 19 de Diciembre de 2019. Así como cualquier disposición contenida en alguna ley estadal, que sea contraria a la presente ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### *Vigencia*

**UNICA:** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Miranda.

Dada, sellada y firmada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de Los Teques, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 213° de la Independencia,

164° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

(Fdo)  
**Leg. JOAN CONTRERAS  
PRESIDENTE**

(Fdo)  
**Leg. CIRO LEÓN  
VICEPRESIDENTE**

(Fdo)  
**MCs. ISMAEL CAPINEL  
SECRETARIO GENERAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE MIRANDA**

Dado, sellado y firmado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Los Teques, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase.-

(Fdo)  
**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE MIRANDA**

Acta de Juramentación en Sesión Pública de fecha 02 de diciembre de 2021 publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Bolivariano de Miranda N° 0399, de fecha 02 de diciembre de 2021

Refrendado,

(Fdo)  
**HUGO RAMÓN MARTÍNEZ PATETI  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

---